

RESOLUCIÓN NÚM.04-2025, QUE ESTABLECE HABILITAR EN EL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SJP) EL PAGO DE RETROACTIVOS A LOS BENEFICIARIOS DE PENSIONES SOLIDARIAS.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Núm.494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006, y el Decreto No.489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de agosto del año 2007, dictó lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Rodolfo Abinader Corona, designó mediante Decreto No.339-20, de fecha 16 de agosto del 2020, al Lic. Juan Rosa, como Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.489-07, de fecha 30 de agosto del 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Hacienda, establece para la DGJP la función siguiente: Definir la política de gestión de calidad e implementar y coordinar procesos, estableciendo estándares e indicadores que permitan evaluar el desarrollo de los distintos trámites que se ejecutan en la Dirección General;

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación No.MH-2019-004573, de fecha 8 de febrero de 2019, el Ministerio de Hacienda, desconcentró las funciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, pasando a ser asumidos por dicha Dirección General, los procesos de Recursos Humanos, los Financieros y de Gestión Administrativa de Bienes y Servicios, siendo necesario la creación de un Comité de Compras y Contrataciones;

CONSIDERANDO: Que es preciso garantizar una adecuada prestación de los servicios de apoyo administrativo y financiero, requeridos por las unidades funcionales de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63, de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, d/f 09/05/2001, establece lo siguiente: “Beneficiarios de la pensión solidaria, Se establece una pensión solidaria en beneficio de la población discapacitada, desempleada e indigente, como parte de una política general

tendente a reducir los niveles de pobreza. Tendrán derecho a la misma: a) Las personas de cualquier edad con discapacidad severa; b) Las personas mayores de sesenta (60) años de edad que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales; c) Las madres solteras desempleadas con hijos menores de edad que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y garantizar la educación de los mismos''. (Subrayado Nuestro);

CONSIDERANDO: Que todos los Decretos de Pensiones Solidarias, establecen que: ''La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo''. (Subrayado Nuestro).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley No.87-10, que crea el sistema Dominicano de Seguridad Social, d/f 09/05/2001;

VISTA: La Ley Núm.494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública Núm.247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto No.489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2007;

VISTO: El Decreto No.339-20, que designa al Lic. Juan Rosa, como Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, de fecha 16 de agosto de 2020;

VISTA: La comunicación No.MH-2019-004573, de fecha 8 de febrero de 2019;

RESUELVE:

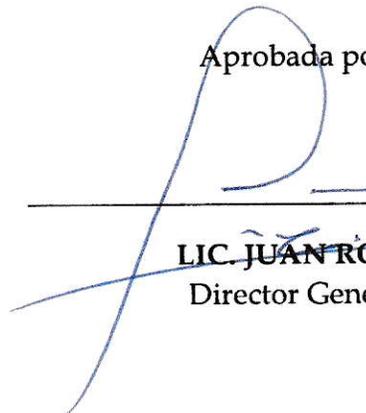
PRIMERO: ORDENA habilitar en el Sistema de Jubilaciones y Pensiones (SJP) para el Pago de Retroactivo a los beneficiarios de Pensiones Solidarias en los casos en que la Administración dure más de tres (3) meses para hacer efectivo el beneficio, luego del pensionado haber completado el proceso de solicitud de

inclusión a nomina o que se haya suspendido el pago por declaración errónea de fallecimiento, por parte de la Junta Central Electoral (JCE) y cuando la suspende esta Dirección General Jubilaciones y Pensiones Cargo del Estado (DGJP) para contacto personal.

SEGUNDO: ORDENA la remisión formal de la presente Resolución al Encargado de la Dirección de Gestión del Sistema de Reparto y Nomina de Pensionados, al Encargado de Planificación y Desarrollo y a la responsable de Libre Acceso a la Información (RAI), para su conocimiento y aplicación de manera inmediata.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Aprobada por:



LIC. JUAN ROSA
Director General

